Comparación del Reglamento de la Carrera Docente entre el Reglamento General N°032.1987 y el Decreto de Rectoría N°633.2026

1. Preámbulo

La primera diferencia que existe entre ambos reglamentos es que en la propuesta existe un "Preámbulo", mientras que en el RCD N°32, no existe.

2. Categorías Docentes

a) Modificación de las categorías docentes

El Reglamento°32 contempla dos categorías docentes: Docente Permanente y Docente Invitado. El/la Docente Permanente corresponde a quien forma parte de la planta docente de la Universidad, mientras que la categoría de Docente Invitado tiene carácter temporal y está destinada a integrantes académicos provenientes de otras instituciones de educación superior que son invitados/as a desarrollar labores docentes en la Universidad por un período limitado.

La propuesta, en cambio, establece tres categorías: Docente Interino/a, Docente en Propiedad y Docente Adscrito/a. De esta forma, incorpora dos categorías que no se encuentran contempladas en el Reglamento N°32, Interino/a y Adscrito/a, y mantiene, bajo la denominación de Docente en Propiedad, una categoría que resulta equivalente, en términos generales, a la de Docente Permanente. Asimismo, deja de contemplar la categoría de Docente Invitado.

En consecuencia, la propuesta modifica la estructura de las categorías docentes, pasando de dos a tres y distinguiendo con mayor claridad distintas formas de vinculación dentro de la Carrera Docente. En particular, mantiene una categoría equivalente a la de Docente Permanente, bajo la denominación de Docente en Propiedad, e incorpora una categoría específica para quienes se encuentran en una etapa inicial y condicionada de incorporación a la Carrera Docente, Docente Interino/a, y otra para quienes, reuniendo las condiciones previstas en el Reglamento, se vinculan a ella en calidad de Docentes Adscritos/as. Asimismo, deja de contemplar la categoría de Docente Invitado.

b) Docente Permanente/Docente en Propiedad

El Reglamento N°32 contempla la categoría de Docente Permanente, correspondiente a quienes forman parte de la planta docente de la Universidad y pueden ejercer plenamente las labores propias de la Carrera Docente.

La propuesta mantiene, en términos generales, una categoría equivalente bajo la denominación de Docente en Propiedad. Para adquirir esta calidad, exige que el/la

docente pertenezca a un Departamento, haya sido jerarquizado/a, haya completado satisfactoriamente el período de interinato y haya sido nombrado/a en propiedad pudiendo, en consecuencia, ejercer plenamente las labores correspondientes.

En consecuencia, si bien ambas categorías representan una forma estable de incorporación a la Carrera Docente, la propuesta regula con mayor precisión los requisitos para adquirir la calidad de Docente en Propiedad y, particularmente, incorpora el cumplimiento satisfactorio del período de interinato como una etapa previa para acceder a dicha categoría.

c) Incorporación de la categoría de Docente Interino/a

El Reglamento N°32 no contempla una categoría equivalente a la de Docente Interino/a ni establece, como categoría docente, una etapa previa y condicional para adquirir posteriormente la calidad de Docente Permanente.

La propuesta, en cambio, incorpora la categoría de Docente Interino/a, correspondiente a la persona contratada en forma condicional, para ejercer funciones docentes en un Departamento de la Universidad y que ha sido jerarquizada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

En consecuencia, la propuesta incorpora una nueva categoría que constituye una etapa previa y condicional a la incorporación como Docente en Propiedad, sometiendo el acceso a esta última categoría al cumplimiento del período de interinato y de las demás condiciones establecidas para su aprobación.

d) Incorporación de la categoría de Docente Adscrito/a

El Reglamento N°32 no contempla una categoría equivalente a la de Docente Adscrito/a.

La propuesta, en cambio, incorpora esta categoría para quienes, teniendo la calidad de Docente en Propiedad y encontrándose en condiciones de pensionarse, manifiesten su voluntad de adscribirse a ella, previa obtención del beneplácito del Consejo de su Departamento y de la aprobación de la Vicerrectoría Académica, de conformidad con la normativa institucional aplicable. El/la Docente Adscrito/a continuará desempeñando funciones en la Universidad con una carga reducida equivalente a media jornada, conforme al Plan de Trabajo aprobado para dicho período. La categoría tendrá una duración de cinco años, susceptible de prórroga previo acuerdo del Consejo del Departamento respectivo y siempre que se cuente con los recursos necesarios.

En consecuencia, la propuesta incorpora una nueva modalidad de permanencia en la Carrera Docente para quienes, encontrándose en condiciones de pensionarse, opten por continuar desempeñando funciones en la Universidad bajo un régimen de carga reducida. De esta manera, se regula expresamente una etapa de continuidad posterior a la calidad

de Docente en Propiedad, estableciendo sus condiciones de acceso, dedicación y duración.

e) Eliminación de la categoría de Docente Invitado

El Reglamento N°32 contempla la categoría de Docente Invitado, correspondiente a una figura de carácter temporal destinada a integrantes académicos provenientes de otras instituciones de educación superior, que son invitados/as por la Universidad para desarrollar labores docentes durante un período limitado.

La propuesta, en cambio, no contempla la categoría de Docente Invitado, por lo que esta figura deja de formar parte de las categorías reguladas por el Reglamento de Carrera Docente.

En este sentido, la eliminación de esta categoría no debe entenderse suplida por la incorporación de el/la Docente Interino/a, pues ambas figuras responden a finalidades diferentes. Mientras el/la Docente Invitado/a corresponde a una incorporación temporal de integrantes académicos provenientes de otras instituciones para desarrollar labores docentes en la Universidad, el/la Docente Interino/a constituye una etapa previa y condicional dentro del proceso de incorporación como Docente en Propiedad.

3. Jerarquías Docentes

a) Estructura y denominación de las jerarquías

El Reglamento N°32 contempla cinco jerarquías docentes, ordenadas de menor a mayor precedencia: Ayudante Docente, Docente Instructor, Docente Auxiliar, Docente Adjunto y Docente Titular.

La propuesta, en cambio, establece cuatro jerarquías. En primer término, elimina la jerarquía de Ayudante Docente, pasando Docente Instructor/a a constituir la jerarquía inicial de la Carrera Docente. Asimismo, modifica la denominación de las jerarquías intermedias: Docente Auxiliar pasa a denominarse Docente Asistente y Docente Adjunto, Docente Asociado/a. Por su parte, mantiene la denominación de Docente Titular para la jerarquía de mayor precedencia.

En consecuencia, la propuesta simplifica la estructura de la Carrera Docente, reduciendo sus jerarquías de cinco a cuatro y actualizando la denominación de dos de ellas. De esta forma, la estructura propuesta queda conformada, en orden ascendente, por Docente Instructor/a, Docente Asistente, Docente Asociado/a y Docente Titular.

b) Definición de las jerarquías docentes

i) Instructor/a Docente / Docente Instructor/a

El Reglamento N°32 define al/la Instructor Docente principalmente en función de sus labores docentes, estableciendo que sus responsabilidades son ejercidas por delegación y bajo la dirección de un/a docente de jerarquía superior.

La propuesta modifica y amplía esta definición, al considerar al/la Docente Instructor/a como quien alcanza una preparación y experiencia docente adecuada para asumir responsabilidades de docencia y vinculación con el medio. Asimismo, elimina la referencia a que dichas responsabilidades deban ejercerse por delegación y bajo la dirección de un/a docente de jerarquía superior e incorpora como elemento de la definición su proyección como un/a promisorio/a docente en la Institución y como especialista en su área.

En consecuencia, la propuesta amplía los ámbitos considerados en la definición de esta jerarquía, al incorporar expresamente la vinculación con el medio junto con la docencia y dejar de definir el ejercicio de sus responsabilidades a partir de la dirección de un/a docente de jerarquía superior. Asimismo, incorpora una dimensión de proyección institucional y especialización en su área que no se encuentra expresamente contemplada en el Reglamento N°32.

ii) Docente Auxiliar / Docente Asistente

El Reglamento N°32 define al/la Docente Auxiliar como aquel/la que se encuentra en proceso de integración definitiva a la Carrera Docente y a la Unidad en que se desempeña.

La propuesta reemplaza esta jerarquía por la de Docente Asistente, definida como aquella persona que, cumpliendo con los requisitos de la jerarquía anterior, cuenta con una trayectoria en docencia y vinculación con el medio. De esta forma, la propuesta deja de hacer referencia al proceso de integración definitiva de el/la docente a la Carrera Docente y a la Unidad en que se desempeña y centra su caracterización en la trayectoria desarrollada en dichos ámbitos.

En consecuencia, la propuesta modifica tanto la denominación como los elementos considerados para definir esta jerarquía. Mientras el Reglamento N°32 la vincula al proceso de integración definitiva de el/la Docente Auxiliar a la Carrera Docente y a su respectiva Unidad, la propuesta pone el énfasis en la trayectoria de el/la Docente Asistente en docencia y vinculación con el medio, exigiendo además el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la jerarquía anterior.

iii) Docente Adjunto / Docente Asociado/a

El Reglamento N°32 define al/la Docente Adjunto principalmente en función del nivel profesional alcanzado, su independencia y originalidad, su grado de

especialización y su contribución al cumplimiento de los objetivos de la Unidad en que se desempeña.

La propuesta reemplaza esta jerarquía por la de Docente Asociado/a, definida como aquella persona que, cumpliendo con los requisitos de la jerarquía anterior, es especialista de prestigio en su disciplina, cuenta con una reconocida trayectoria, la debida preparación y experiencia en su área y con el reconocimiento de sus pares en un ámbito de alcance nacional o internacional. Asimismo, incorpora expresamente como elementos de esta jerarquía el liderazgo y compromiso con la gestión institucional y la contribución al avance de la docencia y la vinculación con el medio en la Institución.

Un aspecto especialmente relevante de la propuesta es que atribuye a esta jerarquía un efecto de estabilidad en la Carrera Docente. En efecto, el/la Docente en Propiedad que alcanza la jerarquía de Docente Asociado/a queda habilitado/a para permanecer indefinidamente en la Carrera Docente, por haber alcanzado los méritos suficientes, sin que su permanencia quede sujeta a un plazo máximo ni exista, por tanto, la obligación de progresar a la jerarquía de Docente Titular.

Esta regulación representa una diferencia especialmente favorable respecto del Reglamento N°32, conforme al cual todos/as los/as docentes deben ser evaluados/as durante el año en que cumplen el plazo mínimo de permanencia en su respectiva jerarquía y, una vez sobrepasado dicho período, continúan sujetos/as a evaluaciones periódicas, correspondiendo a los/as Docentes Adjuntos/as una evaluación cada cinco años. La propuesta, en cambio, no contempla evaluaciones periódicas obligatorias para el/la Docente Asociado/a una vez alcanzada dicha jerarquía, reconociéndole expresamente la posibilidad de permanecer indefinidamente en ella.

De esta manera, esta constituye una de las modificaciones más favorables de la propuesta para los/as docentes, pues otorga estabilidad en la Carrera Docente desde que se alcanza la jerarquía de Asociado/a, sin exigir nuevas evaluaciones periódicas ni la promoción a Docente Titular, quedando esta última entregada a la decisión de el/la propio/a docente.

iv. Docente Titular

El Reglamento N°32 contempla al/la Docente Titular como la jerarquía de mayor precedencia dentro de la Carrera Docente, caracterizada por el alto nivel alcanzado en el ejercicio de las labores propias de esta y por el reconocimiento de su trayectoria y contribución.

La propuesta mantiene al/la Docente Titular como la jerarquía de mayor precedencia y establece que, además de cumplir con los requisitos de la jerarquía anterior, debe tratarse de un/a especialista de prestigio en su disciplina, a quien se

le reconozca una obra extensa y de excelencia en docencia y vinculación con el medio, así como el reconocimiento de sus pares en un ámbito de alcance nacional e internacional. Asimismo, exige una destacada competencia y aportes significativos en su área, junto con un compromiso con la gestión institucional y una contribución a la proyección de la Institución a nivel nacional e internacional.

En consecuencia, si bien la propuesta mantiene al/la Docente Titular como la máxima jerarquía de la Carrera Docente, precisa y amplía los elementos que caracterizan este nivel, poniendo especial énfasis en la excelencia de su obra, el reconocimiento nacional e internacional, los aportes realizados en su área y su contribución a la gestión y proyección institucional.

Asimismo, se advierte una diferencia relevante respecto de la evaluación posterior de quienes han alcanzado esta jerarquía. El Reglamento N°32 contempla expresamente la posibilidad de que el Director de Sede o Jefe de Unidad Académica correspondiente solicite a la Comisión de Evaluación Docente la evaluación de un/a Docente Titular, debiendo proporcionar los antecedentes que le sean requeridos. La propuesta, en cambio, no contempla una regla equivalente que someta al/la Docente Titular a una eventual evaluación posterior una vez alcanzada dicha jerarquía.

Esta modificación resulta favorable para los/as docentes, pues una vez alcanzada la máxima jerarquía de la Carrera Docente, la propuesta no contempla la posibilidad de que sean sometidos/as posteriormente a un nuevo proceso de evaluación en los términos previstos por el Reglamento N°32, otorgando así mayor certeza y estabilidad respecto de su permanencia en dicha jerarquía.

4. <u>Comisiones de Evaluación Docente</u>

a) Estructura general de las Comisiones

El Reglamento N°32 contempla tres tipos de órganos que intervienen en el proceso de evaluación: las Comisiones Proponentes, la Comisión de Evaluación Docente y la Comisión de Apelación. Las Comisiones Proponentes realizan una primera evaluación y emiten un informe que constituye una mera proposición a la Comisión de Evaluación Docente, a la que corresponde adoptar la decisión respectiva. Por su parte, la Comisión de Apelación conoce y resuelve las apelaciones interpuestas contra las decisiones adoptadas en el proceso.

La propuesta mantiene una estructura integrada por tres tipos de órganos, pero modifica su organización y denominación, contemplando las Comisiones de Evaluación Departamental Docente (CED-D), la Comisión Central de Evaluación Docente (CCED) y la Comisión de Apelación (CA-D). La CED-D constituye la primera instancia de evaluación y emite una propuesta fundada respecto de la evaluación sometida a su

conocimiento, correspondiendo a la CCED adoptar la decisión respectiva. Asimismo, la propuesta incorpora la posibilidad de que el/la docente recurra ante la CCED respecto de las propuestas desfavorables emitidas por la CED-D, en los términos establecidos en el Reglamento.

En consecuencia, la propuesta modifica la organización de las instancias que intervienen en el proceso de evaluación y revisión, reemplazando las Comisiones Proponentes por Comisiones de carácter departamental y la Comisión de Evaluación Docente por una Comisión Central de Evaluación Docente. Asimismo, incorpora una instancia de revisión ante la CCED respecto de las propuestas desfavorables de la CED-D, manteniendo a la Comisión de Apelación como instancia de revisión de las resoluciones adoptadas por la CCED.

b) Comisiones Proponentes / Comisiones de Evaluación Departamental Docente (CED-D)

i. Organización de las Comisiones

El Reglamento N°32 contempla Comisiones Proponentes en la Casa Central y en las Sedes Regionales, estructurando esta primera instancia de evaluación en función de los distintos emplazamientos de la Universidad.

La propuesta, en cambio, establece una Comisión de Evaluación Departamental Docente (CED-D), organizando esta instancia a nivel de cada Departamento.

En consecuencia, la propuesta modifica el nivel en que se estructura la primera instancia de evaluación, pasando de un sistema organizado en función de los emplazamientos de la Universidad a uno de carácter departamental. De esta manera, la evaluación inicial queda radicada en una Comisión vinculada directamente al Departamento al que pertenece el/la docente evaluado/a.

ii. Número de integrantes

El Reglamento N°32 establece que las Comisiones Proponentes estarán integradas por tres docentes.

La propuesta mantiene esta composición, estableciendo igualmente que las CEDD estarán conformadas por tres integrantes permanentes.

En consecuencia, no se modifica el número de integrantes permanentes del órgano encargado de efectuar la primera evaluación, manteniéndose una integración de tres personas.

iii. Composición

El Reglamento N°32 establece que las Comisiones Proponentes estarán integradas por docentes.

La propuesta, en cambio, distingue expresamente entre integrantes permanentes y suplentes de las CED-D, regulando ambas calidades dentro de la conformación de la Comisión.

En consecuencia, mientras el Reglamento N°32 contempla Comisiones Proponentes integradas por docentes sin establecer la figura de integrantes suplentes, la propuesta distingue expresamente entre integrantes permanentes y suplentes, regulando de manera más detallada la conformación de esta primera instancia de evaluación.

iv. Requisitos de sus integrantes

El Reglamento N°32 dispone, respecto de las Comisiones Proponentes de las Sedes Regionales, que sus tres integrantes deberán ser docentes "del más alto nivel", sin establecer expresamente una jerarquía determinada para integrar la Comisión.

La propuesta, en cambio, establece requisitos específicos de jerarquía para integrar las CED-D. En particular, exige que sus tres integrantes permanentes pertenezcan a las jerarquías de Docente Asociado/a o Docente Titular, debiendo al menos uno/a de ellos/as tener la calidad de Docente Titular.

En consecuencia, la propuesta sustituye la referencia general a docentes "del más alto nivel" por requisitos de jerarquía objetivos y previamente determinados. Esta modificación otorga mayor certeza respecto de la experiencia y trayectoria exigida a quienes tendrán a su cargo la evaluación, al requerir que todos/as hayan alcanzado las jerarquías superiores de la Carrera Docente y que, al menos, uno/a de ellos/as sea Docente Titular.

v. Incompatibilidades para integrar la Comisión

El Reglamento N°32 no contempla una regulación equivalente que establezca expresamente incompatibilidades para integrar las Comisiones Proponentes.

La propuesta, en cambio, establece que no podrán integrar permanentemente la CED-D quienes formen parte de la CCED o de la Comisión de Apelación, ni el/la Director/a del respectivo Departamento.

Esta regulación establece una mayor separación entre las distintas instancias que intervienen en el proceso de evaluación y excluye de la Comisión departamental a quien ejerce la Dirección del Departamento, incorporando resguardos destinados a favorecer la independencia e imparcialidad de esta primera instancia de evaluación.

vi. Forma de designación

El Reglamento N°32 establece que los tres integrantes de la Comisión Proponente de Casa Central son designados por la Vicerrectoría Académica. En cambio, respecto de las Comisiones Proponentes de las Sedes Regionales, no establece expresamente el mecanismo mediante el cual deben ser designados sus integrantes.

La propuesta establece un mecanismo de elección común para las CED-D, disponiendo que sus integrantes serán elegidos/as por los/as docentes y académicos/as en propiedad, adscritos/as y eméritos/as del respectivo Departamento, procediéndose posteriormente a la oficialización de su designación.

En consecuencia, la propuesta establece expresamente quiénes eligen a los/as integrantes de las CED-D e incorpora un mecanismo de elección por parte de la propia comunidad departamental, a diferencia de la designación por la Vicerrectoría Académica prevista para la Comisión Proponente de Casa Central en el Reglamento N°32. De esta manera, la propuesta fortalece la participación de la comunidad departamental en la conformación del órgano encargado de efectuar la evaluación y favorece una mayor representatividad del respectivo Departamento.

vii) Integrantes suplentes

El Reglamento N°32 no contempla la existencia de integrantes suplentes para las Comisiones Proponentes.

La propuesta, en cambio, incorpora dos integrantes suplentes para cada CED-D, quienes deberán cumplir los mismos requisitos de jerarquía establecidos para los/as integrantes permanentes, debiendo al menos uno/a de ellos/as tener la calidad de Docente Titular.

Esta modificación favorece la continuidad del funcionamiento de la CED-D ante la ausencia o impedimento de alguno/a de sus integrantes permanentes, disminuyendo el riesgo de que estas circunstancias generen retrasos en la tramitación de los procesos de evaluación.

viii. Causales de reemplazo

El Reglamento N°32 no contempla una regulación específica respecto del reemplazo de los integrantes de las Comisiones Proponentes.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que los/as integrantes suplentes reemplazarán a los/as permanentes en caso de inhabilidad, recusación o impedimento para integrar la respectiva Comisión, ejerciendo durante el reemplazo las mismas atribuciones.

En consecuencia, la propuesta determina previamente las circunstancias en que corresponde efectuar un reemplazo, otorgando mayor certeza respecto de la integración de la Comisión y permitiendo asegurar la continuidad del proceso de evaluación cuando alguno/a de sus integrantes permanentes no pueda participar.

ix. Mecanismo subsidiario de integración

El Reglamento N°32 no contempla una regla equivalente destinada a completar la integración de las Comisiones Proponentes cuando no exista el número suficiente de personas que puedan conformarlas.

La propuesta, en cambio, dispone que, cuando no exista el número de integrantes requerido, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá completar la CED-D mediante la designación de docentes de otros Departamentos, debiendo velar por la afinidad con la disciplina del Departamento al que pertenece el/la docente evaluado/a. Estas designaciones deberán ser oficializadas mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.

Esta regulación permite asegurar la debida constitución y continuidad del funcionamiento de la Comisión aun cuando el respectivo Departamento no cuente con el número suficiente de integrantes habilitados. Asimismo, la exigencia de considerar la afinidad disciplinar procura mantener la pertinencia de la evaluación respecto del área en que se desempeña el/la docente.

x. Presidencia

El Reglamento N°32 no contiene una regulación específica respecto de la presidencia de las Comisiones Proponentes.

La propuesta, en cambio, dispone que los/as integrantes permanentes de la CEDD deberán elegir de entre ellos/as a quien ejercerá la presidencia de la Comisión, quien deberá tener la calidad de Docente Titular.

Esta regulación otorga mayor certeza respecto de la conducción de la CED-D y establece un requisito objetivo para ejercer su Presidencia, al exigir que esta recaiga en una persona que haya alcanzado la jerarquía de Docente Titular.

xi. Representación de la CED-D ante la CCED

El Reglamento N°32 contempla la participación de un/a representante de la Comisión Proponente en la Comisión de Evaluación Docente, sin establecer expresamente, en la regulación que hemos analizado, un mecanismo de elección para determinar quién ejercerá dicha representación.

La propuesta, en cambio, dispone expresamente que la CED-D elegirá, de entre quienes la componen, a la persona que deberá representar, en cada caso, la

propuesta adoptada por la Comisión ante la CCED, tanto respecto de la jerarquización de ingreso como de la promoción de el/la docente correspondiente.

En consecuencia, la propuesta regula expresamente la forma en que se determina la representación de la CED-D ante la instancia central de evaluación. Asimismo, al establecer que dicha elección se efectuará para cada caso, permite que la persona encargada de representar la propuesta pueda variar en función del proceso de evaluación correspondiente.

xii. Información anual sobre la conformación de las CED-D

El Reglamento N°32 no contempla una obligación equivalente de informar periódicamente la conformación de las Comisiones Proponentes.

La propuesta establece que los Departamentos deberán informar a la Vicerrectoría Académica, durante el mes de abril de cada año, la conformación o modificación de sus respectivas CED-D. Asimismo, cualquier modificación extemporánea deberá ser informada cuando se produzca.

En consecuencia, la propuesta incorpora un mecanismo periódico de actualización y control de la conformación de las Comisiones, permitiendo que la Vicerrectoría Académica mantenga información vigente respecto de sus integrantes y de las modificaciones que se produzcan durante el año.

c) <u>Comisión de Evaluación Docente/Comisión Central de Evaluación Docente (CCED)</u>

i. Organización de la Comisión

El Reglamento N°32 contempla una Comisión de Evaluación Docente de carácter central, encargada de conocer las proposiciones formuladas por las Comisiones Proponentes y adoptar las decisiones correspondientes respecto de la evaluación y promoción de los/as docentes.

La propuesta mantiene una instancia central de evaluación, denominada Comisión Central de Evaluación Docente, a la que corresponde evaluar los antecedentes de quienes ingresen a la Carrera Docente y de quienes sean propuestos/as para promoción, así como conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las CED-D.

En consecuencia, ambos reglamentos contemplan una instancia central dentro del proceso de evaluación docente. No obstante, la propuesta precisa sus funciones y la articula expresamente con las CED-D como primera instancia de evaluación.

ii. Número de integrantes

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Evaluación Docente estará integrada por los Directores de Sede y un/a representante de la Comisión Proponente. Por tanto, el número de integrantes se determina en función del número de Directores de Sede que formen parte de la Comisión, más el/la representante de la respectiva Comisión Proponente.

La propuesta, en cambio, establece una integración numérica fija para el conocimiento de cada proceso de evaluación. La CCED cuenta con cuatro integrantes permanentes, a los cuales se agrega, para cada caso, el/la representante de la respectiva CED-D, quedando integrada por cinco miembros.

En consecuencia, ambos reglamentos permiten determinar el número de integrantes de la respectiva Comisión, pero lo hacen de manera diferente: mientras en el Reglamento N°32 este depende del número de Directores de Sede que la integren, en la propuesta se establece una integración fija de cinco miembros para el conocimiento de cada caso.

iii. Composición

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Evaluación Docente está integrada por los Directores de Sede y un/a representante de la Comisión Proponente. De esta manera, su composición se encuentra determinada principalmente por el ejercicio de determinados cargos institucionales, junto con la participación de un/a representante de la instancia proponente. Asimismo, no contempla expresamente la existencia de integrantes suplentes.

La propuesta, en cambio, establece una Comisión Central de Evaluación Docente integrada por cuatro miembros permanentes, a los cuales se agrega, para el conocimiento de cada caso, el/la representante elegido/a por la respectiva CEDD para representar la propuesta adoptada por dicha Comisión. Los cinco integrantes tienen los mismos derechos, responsabilidades y obligaciones. Asimismo, la CCED cuenta con dos integrantes suplentes, destinados/as a reemplazar a los/as integrantes permanentes en los casos previstos en el Reglamento.

En consecuencia, la propuesta modifica la composición de la instancia central de evaluación, reemplazando una integración determinada principalmente por cargos institucionales por otra conformada por integrantes permanentes especialmente designados para ejercer esta función, manteniendo la participación de un/a representante de la instancia que intervino previamente en la evaluación de el/la docente. Asimismo, incorpora expresamente la figura de integrantes suplentes, no contemplada en el Reglamento N°32.

iv. Requisitos de sus integrantes

En el Reglamento N°32, la participación de los Directores de Sede en la Comisión de Evaluación Docente se encuentra determinada por el cargo institucional que desempeñan, sin establecerse respecto de ellos una jerarquía docente específica ni un período mínimo de permanencia en ella como requisito para integrar la Comisión.

La propuesta, en cambio, establece requisitos específicos para los cuatro integrantes permanentes de la CCED, exigiendo que todos/as sean Docentes Titulares con más de dos años de permanencia en dicha jerarquía. Los/as dos integrantes suplentes deberán cumplir los mismos requisitos. A ellos/as se agrega, para el conocimiento de cada caso, el/la representante de la respectiva CED-D, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para integrar dicha Comisión.

En consecuencia, la propuesta establece requisitos objetivos de jerarquía y experiencia para quienes integran la CCED, otorgando mayor certeza respecto de la trayectoria exigida a sus integrantes, al requerir que los miembros permanentes y suplentes hayan alcanzado la máxima jerarquía de la Carrera Docente y cuenten, además, con una permanencia mínima de dos años en ella.

v. Forma de designación

En el Reglamento N°32, la integración de la Comisión de Evaluación Docente se encuentra determinada principalmente por los cargos institucionales que desempeñan sus miembros, particularmente en el caso de los Directores de Sede.

La propuesta, en cambio, dispone que los/as integrantes permanentes y suplentes de la CCED serán nombrados/as por el/la Vicerrector/a Académico/a. Asimismo, establece que dicha nominación deberá efectuarse procurando mantener una adecuada representatividad del quehacer docente de la Universidad y velando por una participación equilibrada de sus distintos emplazamientos.

En consecuencia, la propuesta establece expresamente el mecanismo de designación de los/as integrantes permanentes y suplentes de la CCED e incorpora criterios que deberán ser considerados al efectuar dicha nominación. De esta manera, su conformación no solo queda sujeta al cumplimiento de los requisitos de jerarquía establecidos, sino que también deberá procurar una adecuada representatividad del quehacer docente y de los distintos emplazamientos de la Universidad.

vi. Integrantes suplentes

El Reglamento N°32 no contempla expresamente integrantes suplentes para la Comisión de Evaluación Docente.

La propuesta, en cambio, incorpora dos integrantes suplentes de la CCED, quienes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para los/as integrantes permanentes y tendrán las mismas atribuciones que estos/as mientras ejerzan el respectivo reemplazo.

La incorporación de integrantes suplentes permite dar continuidad al funcionamiento de la CCED ante circunstancias que impidan la participación de alguno/a de sus integrantes permanentes, disminuyendo el riesgo de retrasos en la tramitación de los procesos de evaluación.

vii. Presidencia

El Reglamento N°32 establece que la presidencia de la Comisión de Evaluación Docente será resuelta por el/la Vicerrector/a Académico/a, debiendo recaer en un/a profesor/a perteneciente a una de las dos jerarquías más altas de las Carreras Académica o Docente.

La propuesta, en cambio, dispone que los/as propios/as integrantes permanentes de la CCED elegirán de entre ellos/as a quien ejercerá la Presidencia.

En consecuencia, la propuesta modifica la forma de determinación de la Presidencia, reemplazando la decisión de el/la Vicerrector/a Académico/a por una elección efectuada por los/as propios/as integrantes permanentes de la Comisión. De esta manera, la conducción del órgano pasa a ser determinada internamente por quienes lo integran.

viii. Vicepresidencia

El Reglamento N°32 no contempla la figura de un/a Vicepresidente/a de la Comisión de Evaluación Docente.

La propuesta, en cambio, incorpora expresamente una Vicepresidencia, elegida por los/as integrantes permanentes de la CCED de entre sus propios miembros. Asimismo, establece que las sesiones deberán realizarse siempre con la presencia de el/la Presidente/a o, en su defecto, de el/la Vicepresidente/a.

Esta modificación permite dar continuidad a la conducción y funcionamiento de la Comisión ante la ausencia o impedimento de quien ejerza la Presidencia, estableciendo expresamente quién debe asumir dicha función para que la Comisión pueda sesionar.

ix. Causales de reemplazo

El Reglamento N°32 no contempla una regulación equivalente respecto del reemplazo de los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que los/as integrantes suplentes reemplazarán a los/as integrantes permanentes en caso de inhabilidad, recusación o impedimento para integrar la Comisión. Asimismo, deberán reemplazar a aquellos/as integrantes permanentes que sean Directores/as de Departamento cuando corresponda evaluar casos pertenecientes a su respectivo Departamento.

Esta regulación permite determinar previamente las circunstancias en que procede el reemplazo de un/a integrante permanente y asegurar la continuidad del funcionamiento de la Comisión. Asimismo, la sustitución de los/as Directores/as de Departamento cuando corresponda evaluar casos de su propio Departamento contribuye a resguardar el proceso de evaluación frente a situaciones en que exista una vinculación institucional directa entre uno/a de los integrantes de la Comisión y el/la docente evaluado/a.

x. Duración de los cargos

El Reglamento N°32 no establece un período específico de duración para los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente. En el caso de los Directores de Sede, su participación se encuentra asociada al ejercicio del respectivo cargo institucional.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que tanto los/as integrantes permanentes como los/as suplentes de la CCED permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años.

En consecuencia, la propuesta establece una duración determinada para el ejercicio de estas funciones, otorgando mayor certeza respecto del período durante el cual los/as integrantes formarán parte de la Comisión.

xi. Renovación de sus integrantes

El Reglamento N°32 no contempla una regulación específica respecto de la renovación de los integrantes de la Comisión de Evaluación Docente.

La propuesta, en cambio, establece un sistema de renovación parcial cada dos años, disponiendo que se renovarán dos de sus integrantes permanentes y uno/a de los/as suplentes, el primer día hábil del mes de marzo del año en que corresponda efectuar dicha renovación. Asimismo, establece que quienes tengan la calidad de integrantes permanentes no podrán ser designados/as por períodos consecutivos.

Esta regulación permite compatibilizar la continuidad y la renovación en la integración de la CCED. Por una parte, la renovación parcial evita el reemplazo simultáneo de todos/as sus integrantes, favoreciendo la conservación de la experiencia adquirida y la continuidad en el funcionamiento de la Comisión. Por otra, la prohibición de designar a los/as integrantes permanentes por períodos

consecutivos favorece la alternancia en su composición y la incorporación periódica de nuevos/as integrantes.

d) Comisión de Apelación

i. Organización de la Comisión

El Reglamento N°32 contempla una Comisión de Apelación encargada de conocer las reclamaciones interpuestas respecto de las decisiones adoptadas en el proceso de evaluación docente.

La propuesta mantiene una instancia especializada de revisión, denominada Comisión de Apelación (CA-D), encargada de conocer las apelaciones deducidas respecto de las resoluciones adoptadas por la CCED.

En consecuencia, ambos reglamentos contemplan una instancia destinada a revisar las decisiones adoptadas durante el proceso de evaluación docente. La propuesta mantiene esta función revisora, adecuando su organización a la nueva estructura del procedimiento y a las instancias de evaluación contempladas en el nuevo Reglamento.

ii. Número de integrantes

El Reglamento N°32 determina el número de integrantes de la Comisión de Apelación en función de su composición, al contemplar la participación de el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Docente y de los Directores de las Sedes Regionales, siendo además presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a.

La propuesta, en cambio, establece una integración fija de tres miembros, correspondientes, como regla general, a las tres últimas personas que se hayan desempeñado en la Presidencia de la CCED y que no formen parte actualmente de dicha Comisión.

En consecuencia, ambos reglamentos permiten determinar el número de integrantes de la Comisión de Apelación, aunque lo hacen de manera diferente: mientras en el Reglamento N°32 este se encuentra determinado por los cargos institucionales que conforman la Comisión, la propuesta establece una integración fija de tres miembros.

iii. Composición

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Apelación está integrada por el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Docente y los Directores de las Sedes Regionales, siendo presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a. De esta manera, algunos de sus integrantes participan también en etapas anteriores del mismo proceso de evaluación, puesto que tanto el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Docente como los Directores de Sede forman parte de dicha

Comisión y posteriormente integran la instancia encargada de conocer la apelación.

La propuesta, en cambio, establece una composición distinta, disponiendo que la Comisión de Apelación estará integrada por las tres últimas personas que se hayan desempeñado en la Presidencia de la CCED, siempre que no formen parte actualmente de dicha Comisión. Asimismo, el/la Vicerrector/a Académico/a deja de integrar y presidir la Comisión de Apelación.

En consecuencia, la propuesta modifica sustancialmente la composición de la instancia encargada de conocer las apelaciones, sustituyendo una integración determinada principalmente por cargos institucionales por otra basada en la experiencia previa en la conducción de la CCED. Asimismo, el/la Vicerrector/a Académico/a deja de integrar y presidir esta Comisión y se establece como requisito para su integración ordinaria que sus miembros no formen parte actualmente de la CCED. De esta manera, la propuesta establece una mayor separación entre la instancia central de evaluación y aquella encargada de revisar sus decisiones.

iv. Requisitos de sus integrantes

En el Reglamento N°32, la integración de la Comisión de Apelación se encuentra vinculada principalmente al ejercicio de determinados cargos institucionales, al contemplar la participación de el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Docente, de los Directores de las Sedes Regionales y de el/la Vicerrector/a Académico/a.

La propuesta, en cambio, establece como regla general que sus integrantes deben corresponder a las tres últimas personas que hayan ejercido la Presidencia de la CCED, siempre que no formen parte actualmente de dicha Comisión. Considerando que la Presidencia de la CCED debe recaer en uno/a de sus integrantes permanentes, quienes deben tener la jerarquía de Docente Titular y más de dos años de permanencia en ella, la integración ordinaria de la CA supone también el cumplimiento previo de dichos requisitos.

En consecuencia, la propuesta establece requisitos vinculados a la experiencia previa en la conducción de la instancia central de evaluación y a la separación respecto de su integración actual. De esta manera, la CA-D queda integrada por personas que han alcanzado la máxima jerarquía de la Carrera Docente, cuentan con experiencia previa en la conducción de la CCED y no forman parte actualmente de dicha Comisión, reforzándose la separación entre la instancia que adopta la decisión y aquella encargada de conocer su apelación.

v. Mecanismo subsidiario de integración

El Reglamento N°32 no contempla una regla equivalente destinada a completar la integración de la Comisión de Apelación en caso de no existir personas que cumplan los requisitos establecidos para conformarla.

La propuesta, en cambio, regula expresamente esta situación. En caso de que no existan suficientes ex Presidentes/as de la CCED que puedan integrar la Comisión de Apelación, corresponderá al Consejo Normativo de Sedes y al Consejo Académico, actuando conjuntamente, designar el número de integrantes que faltare de entre quienes hayan formado parte de la CCED en calidad de integrantes permanentes por un período mínimo de dos años. Estas personas cesarán en sus funciones cuando exista un/a ex Presidente/a que pueda asumir dicha calidad.

Esta regulación permite asegurar la conformación y continuidad de la Comisión de Apelación aun cuando no existan suficientes personas que cumplan la regla general de integración, evitando que esta circunstancia impida o retrase el conocimiento de las apelaciones. Asimismo, mantiene como requisito una experiencia previa relevante en la CCED y otorga carácter transitorio a estas designaciones.

vi. Presidencia

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Apelación será presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a.

La propuesta, en cambio, dispone que la Comisión será presidida por quien designen sus propios integrantes.

En consecuencia, la propuesta modifica la forma de determinación de la Presidencia y elimina la participación directa de el/la Vicerrector/a Académico/a en esta instancia, radicando en los/as propios/as integrantes de la Comisión la determinación de quien ejercerá su conducción. De esta manera, la conducción de la Comisión pasa a ser determinada internamente por quienes la integran.

vii. Integrantes suplentes

El Reglamento N°32 no contempla expresamente integrantes suplentes para la Comisión de Apelación.

La propuesta, en cambio, incorpora dos integrantes suplentes, quienes tendrán las mismas atribuciones y deberes que los/as integrantes permanentes mientras ejerzan el respectivo reemplazo.

En consecuencia, la propuesta incorpora un mecanismo destinado a asegurar la debida conformación y continuidad en el funcionamiento de la Comisión de Apelación cuando alguno/a de sus integrantes permanentes no pueda participar,

disminuyendo el riesgo de que dicha circunstancia produzca retrasos en la tramitación y resolución de las apelaciones.

viii. Forma de designación de los integrantes suplentes

El Reglamento N°32, al no contemplar integrantes suplentes, tampoco establece un mecanismo para su designación.

La propuesta, en cambio, dispone que los/as dos integrantes suplentes serán designados/as por el/la Vicerrector/a Académico/a, estableciendo un orden de prioridad. En primer término, deberán considerarse los/as ex Presidentes/as de la CCED que no formen parte actualmente de la Comisión de Apelación y, posteriormente, los/as ex integrantes de la CCED que hayan tenido la calidad de permanentes por un período mínimo de dos años. Asimismo, la nominación deberá efectuarse procurando mantener una adecuada representatividad del quehacer docente de la Universidad y velando por una participación equilibrada de sus distintos emplazamientos.

En consecuencia, la propuesta no solo incorpora integrantes suplentes, sino que establece criterios objetivos para su designación y un orden de prioridad, procurando que quienes deban reemplazar a los/as integrantes permanentes cuenten con experiencia previa en los procesos de evaluación docente. Asimismo, incorpora criterios de representatividad del quehacer docente y de participación de los distintos emplazamientos de la Universidad.

ix. Causales de reemplazo

El Reglamento N°32 no contempla una regulación equivalente respecto del reemplazo de los integrantes de la Comisión de Apelación. Además, atendida la composición de los distintos órganos que intervienen en el procedimiento, una misma persona puede participar en más de una etapa del proceso de evaluación. En particular, los Directores de Sede integran tanto la Comisión de Evaluación Docente como la Comisión de Apelación, y el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Docente también forma parte de esta última.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que los/as integrantes suplentes deberán reemplazar a los/as integrantes permanentes en caso de inhabilidad, recusación o impedimento para participar en la Comisión. Asimismo, procederá el reemplazo cuando el/la integrante permanente sea Director/a del Departamento al cual pertenece el/la docente evaluado/a o cuando haya participado previamente, en calidad de integrante de la CED-D o de la CCED, en la evaluación de dicho/a docente dentro del mismo proceso.

En consecuencia, la propuesta introduce una diferencia especialmente relevante respecto del Reglamento N°32, al reforzar la separación entre las distintas etapas e instancias del procedimiento de evaluación y establecer expresamente que quien haya intervenido previamente en la evaluación de el/la docente, como integrante

de la CED-D o de la CCED, no participe posteriormente en la resolución de su apelación dentro del mismo proceso. Esta modificación resulta favorable para los/as docentes, en cuanto incorpora un resguardo específico destinado a asegurar que quienes intervengan en la resolución de la apelación no hayan participado previamente en la evaluación que dio origen a la decisión impugnada.

e) Reglas comunes aplicables a las Comisiones de Evaluación

i) Formalización de la designación

El Reglamento N°32 no contempla una regla general equivalente que establezca un mecanismo común para formalizar la nominación de los integrantes y de quienes ejerzan la presidencia de las distintas Comisiones.

La propuesta, en cambio, dispone expresamente que la nominación oficial de los/as integrantes y de quienes se desempeñen en la Presidencia de las distintas Comisiones deberá efectuarse mediante Resolución de la Vicerrectoría Académica.

En consecuencia, la propuesta incorpora una regla común de formalización de la integración y presidencia de las Comisiones, permitiendo que estas designaciones consten en un acto formal de la Vicerrectoría Académica y otorgando mayor certeza respecto de quiénes se encuentran habilitados/as para ejercer dichas funciones.

ii) Incompatibilidad para integrar la CCED y la Comisión de Apelación

El Reglamento N°32 no contempla una prohibición equivalente respecto de la participación de integrantes de la Rectoría en la Comisión de Evaluación Docente o en la Comisión de Apelación.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que no podrán ser designados/as para integrar la CCED o la Comisión de Apelación quienes formen parte de la Rectoría, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Administración Superior.

Esta modificación resulta especialmente relevante para los/as docentes, en cuanto establece una separación expresa entre determinados cargos de la administración superior de la Universidad y las instancias central de evaluación y de apelación. De esta manera, la propuesta disminuye la participación directa de autoridades superiores en los órganos encargados de adoptar y revisar decisiones relativas a la evaluación docente, reforzando la autonomía de dichas instancias.

iii) Causales de inhabilidad

El Reglamento N°32 no contempla una regulación general equivalente que establezca causales específicas de inhabilidad aplicables a los integrantes de las distintas Comisiones que intervienen en el proceso de evaluación docente.

La propuesta, en cambio, incorpora expresamente causales de inhabilidad aplicables a los/as integrantes de dichas Comisiones. Estas comprenden la existencia de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, o de vínculos de amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona evaluada; la existencia de una relación de jefatura directa entre el/la integrante y la persona evaluada; determinadas situaciones derivadas de denuncias formuladas por o contra la persona evaluada; y cualquier otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad de el/de la integrante de la Comisión respecto de la persona evaluada.

Cuando concurra alguna de estas causales, el/la integrante afectado/a deberá abstenerse de intervenir en el respectivo procedimiento de evaluación y dejar constancia escrita de dicha circunstancia, correspondiendo a la Vicerrectoría Académica designar su reemplazo de entre los/as suplentes de la respectiva Comisión.

La incorporación de esta regulación resulta favorable para los/as docentes evaluados/as, en cuanto establece expresamente causales destinadas a resguardar la imparcialidad de quienes intervienen en su evaluación y regula el procedimiento aplicable cuando alguna de ellas concurra, otorgando mayores garantías de objetividad e imparcialidad al proceso de evaluación docente.

iv) Derecho a recusación

El Reglamento N°32 no contempla expresamente un derecho de el/la docente evaluado/a a recusar a los integrantes de las Comisiones que intervienen en su proceso de evaluación.

La propuesta, en cambio, reconoce expresamente a la persona evaluada el derecho a recusar, por escrito, a uno/a de los/as integrantes de la respectiva Comisión, invocando alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Reglamento y exponiendo los hechos en que se fundamenta la recusación. Esta deberá presentarse ante el/la Vicerrector/a Académico/a, quien verificará que se haya invocado alguna de dichas causales y que se hayan expuesto los hechos que la sustentan. Cumplidos estos requisitos, procederá a designar un/a reemplazante de entre los/as suplentes de la respectiva Comisión, o a quien corresponda según el procedimiento aplicable.

Esta constituye una modificación especialmente favorable para los/as docentes, puesto que no limita los mecanismos de resguardo a la obligación de el/de la propio/a integrante de inhabilitarse, sino que reconoce a la persona evaluada la posibilidad de solicitar directamente el apartamiento de un/a integrante cuando estime que concurre alguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Reglamento. Asimismo, la regulación expresa del procedimiento de recusación y del reemplazo de el/de la integrante recusado/a otorga mayor certeza respecto de los mecanismos destinados a resguardar la imparcialidad de quienes intervienen en el proceso de evaluación.

v) Mecanismo subsidiario para la integración de las Comisiones

El Reglamento N°32 no contempla una regla general equivalente destinada a resolver aquellos casos en que una Comisión no pueda constituirse conforme a sus reglas ordinarias de integración.

La propuesta, en cambio, establece que, cuando no sea posible constituir una Comisión conforme a las reglas precedentes, el/la Vicerrector/a Académico/a podrá designar como reemplazantes a docentes que tengan la jerarquía de Asociado/a, sin perjuicio de la regla especial contemplada para los integrantes suplentes de la Comisión de Apelación.

Esta regulación permite asegurar la constitución y continuidad del funcionamiento de las Comisiones aun en aquellos casos excepcionales en que las reglas ordinarias de integración y reemplazo resulten insuficientes, disminuyendo el riesgo de que un proceso de evaluación quede paralizado por la imposibilidad de conformar el órgano competente.

5. <u>Ingreso a la Carrera Docente y adscripción a una jerarquía</u>

a) Ingreso a una categoría

Una primera diferencia se refiere a la categoría en que se produce el ingreso de quienes se incorporan a la Carrera Docente. El Reglamento N°32 contempla las categorías de Docente Permanente y Docente Invitado. Sin embargo, no establece una categoría transitoria de ingreso previa a la incorporación como Docente Permanente, toda vez que la categoría de Docente Invitado responde a una vinculación de carácter temporal y no constituye una etapa previa dentro de la Carrera Docente.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que el ingreso a la Carrera Docente se efectuará a través de la categoría de Docente Interino/a, configurándola como una etapa inicial previa a la eventual incorporación como Docente en Propiedad.

En consecuencia, la propuesta modifica la categoría a través de la cual se produce el ingreso a la Carrera Docente, incorporando la calidad de Docente Interino/a como una etapa inicial que no se encuentra contemplada en el Reglamento N°32. Las características, duración y condiciones aplicables a este período se analizan específicamente en el apartado relativo al interinato.

b) Requisitos de formación académica

En cuanto a los requisitos de formación académica, el Reglamento N°32 exige, en términos generales, contar con un nivel de preparación académica, cultural y profesional correspondiente a un grado, carrera o profesión acorde con la naturaleza de las funciones docentes que se deberán desarrollar. Asimismo, para ingresar a la jerarquía inicial de Ayudante Docente, exige haber egresado de alguna carrera universitaria o cumplir los requisitos que estipule la respectiva Unidad Académica.

La propuesta, en cambio, precisa el nivel mínimo de formación requerido, exigiendo contar, a lo menos, con un título profesional correspondiente a una carrera de un mínimo de ocho semestres o un grado académico de término, otorgado por una universidad nacional acreditada o una universidad extranjera de prestigio, acorde con la naturaleza de las funciones docentes que deberá desarrollar.

Adicionalmente, incorpora como requisito estar en posesión, a lo menos, del grado de Magíster en el área de su quehacer, exigencia que no se encuentra contemplada en el Reglamento N°32. Excepcionalmente, mediante autorización expresa de el/la Vicerrector/a Académico/a, este requisito podrá cumplirse durante el período de interinato.

En consecuencia, la propuesta eleva y precisa los requisitos mínimos de formación académica para el ingreso a la Carrera Docente, incorporando especialmente la exigencia de contar con un grado de Magíster, aunque contempla una regla de flexibilidad que permite, excepcionalmente, obtenerlo durante el período de interinato.

c) Requisitos asociados al procedimiento de ingreso

En cuanto al procedimiento de ingreso, el Reglamento N°32 establece que, para ingresar a la jerarquía inicial de Ayudante Docente, se requiere haber sido aceptado/a por una comisión designada por la respectiva Unidad Académica, de acuerdo con las políticas y normativas de contratación y selección de académicos y docentes de la Universidad.

La propuesta, por su parte, establece como requisitos haber sido propuesto/a por el Consejo del respectivo Departamento y ser nombrado/a por el/la Vicerrector/a Académico/a, previo informe de la Comisión de Méritos Culturales y Profesionales.

En consecuencia, la propuesta define con mayor precisión las instancias que intervienen en el procedimiento de ingreso, contemplando la propuesta del Consejo del Departamento, el informe previo de la Comisión de Méritos Culturales y Profesionales y el posterior nombramiento por el/la Vicerrector/a Académico/a.

d) Adscripción a una jerarquía

En el Reglamento N°32, el ingreso se encuentra directamente asociado a la asignación de una jerarquía docente. Si bien sus artículos 20 a 24 regulan el ingreso a la jerarquía de Ayudante Docente y el posterior ascenso a las jerarquías superiores, el artículo 25 contempla la posibilidad de efectuar nombramientos en las distintas jerarquías, remitiendo al Reglamento de Contrataciones la determinación de la forma, oportunidad y condiciones en que estos se realizarán, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la respectiva jerarquía.

Asimismo, las Normas de Evaluación Docente del Reglamento N°32, en el numeral 5 de su apartado II, "Criterios Generales para realizar la evaluación de docentes", establecen que, tratándose de la contratación de personal docente, corresponde a la Comisión de Evaluación Docente determinar la jerarquía de ingreso en función de los antecedentes de el/la postulante, pudiendo asesorarse por la o las Comisiones Proponentes. La jerarquía asignada debe guardar correspondencia con el nivel curricular o los antecedentes de los/as docentes de la Institución que poseen la misma jerarquía.

La propuesta, en cambio, distingue expresamente entre el ingreso a una categoría y la adscripción a una jerarquía. El/la docente ingresa a la Carrera Docente en la categoría de Docente Interino/a y, a su ingreso, es evaluado/a de acuerdo con su formación académica y experiencia profesional, con el objeto de atribuirle, conforme a sus antecedentes, alguna de las jerarquías definidas en el Título II.

La adscripción a una jerarquía será evaluada por la respectiva CED-D, conforme a la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Docente. La resolución de dicha Comisión será remitida como propuesta a la CCED, a la que corresponderá adoptar la decisión definitiva respecto de la jerarquía de ingreso.

Asimismo, la propuesta establece expresamente que la resolución definitiva de jerarquización tendrá efecto desde la fecha de ingreso de el/la docente a la categoría de Docente Interino/a, conforme conste en el respectivo Decreto de Rectoría. De esta manera, el tiempo que demande la tramitación del procedimiento de jerarquización no posterga los efectos de la jerarquía finalmente reconocida.

En consecuencia, la propuesta regula de manera más detallada el procedimiento de primera jerarquización y distingue con mayor claridad entre la categoría de ingreso y la jerarquía atribuida al/la docente. La calidad de Docente Interino/a determina la

categoría en que se incorpora inicialmente a la Carrera Docente, mientras que la jerarquía reconoce el nivel que le corresponde en función de sus antecedentes. Asimismo, la propuesta establece un procedimiento en dos instancias, en virtud del cual la CED-D efectúa la evaluación y formula una propuesta, correspondiendo a la CCED adoptar la decisión definitiva, cuyos efectos se retrotraen a la fecha de ingreso a la categoría de Docente Interino/a.

e) Jerarquía provisoria durante el procedimiento de ingreso

El Reglamento N°32 no contempla expresamente una jerarquía provisoria aplicable mientras se desarrolla el procedimiento destinado a determinar la jerarquía de ingreso de el/la docente.
La propuesta, en cambio, regula expresamente esta situación, estableciendo que, mientras se efectúa la evaluación de sus antecedentes y se determina la jerarquía que le corresponde, el/la Docente Interino/a quedará adscrito/a provisoriamente a la jerarquía de Docente Instructor/a.

Asimismo, la propuesta contempla una regla especial para aquellos casos en que la CED-D proponga, al ingreso a la Institución, la asignación de la jerarquía de Docente Titular. En esta situación, la CCED revisará los antecedentes y, si procede, solicitará la evaluación a pares externos. Mientras se resuelve dicha propuesta, el/la docente quedará provisoriamente adscrito/a a la jerarquía de Docente Asociado/a.

En consecuencia, la propuesta incorpora una regulación expresa de la situación jerárquica de el/la docente mientras se tramita su evaluación de ingreso. Como regla general, se establece la adscripción provisoria a la jerarquía de Docente Instructor/a, contemplándose una regla especial de adscripción provisoria a la jerarquía de Docente Asociado/a cuando la CED-D proponga la asignación de la jerarquía de Docente Titular.

6. <u>Incorporación de un período de interinato</u>

a) Duración del interinato

El Reglamento N°32 no contempla un período de interinato ni una categoría equivalente a la de Docente Interino/a. El ingreso a la Carrera Docente no se encuentra, por tanto, sujeto a una etapa inicial de duración determinada que deba cumplirse con carácter previo a la adquisición de la calidad de Docente Permanente.

La propuesta, en cambio, establece que quienes ingresen a la Carrera Docente en la categoría de Docente Interino/a quedarán sujetos/as, desde la fecha de su ingreso, a un período de interinato de dos años, el que podrá renovarse por un período adicional de un año, sin exceder de tres años en total.

En consecuencia, la propuesta incorpora una etapa temporal de incorporación a la Carrera Docente que no se encuentra contemplada en el Reglamento N°32,

estableciendo una duración inicial de dos años y un límite máximo de tres años de permanencia en la categoría de Docente Interino/a, previo a su eventual incorporación como Docente en Propiedad.

b) Evaluación anticipada para incorporarse como Docente en Propiedad El Reglamento N°32, al no contemplar un período de interinato, tampoco establece un mecanismo equivalente que permita solicitar anticipadamente una evaluación destinada a incorporarse a una categoría de carácter permanente.

La propuesta, en cambio, reconoce expresamente al/la Docente Interino/a la posibilidad de solicitar anticipadamente su evaluación para incorporarse a la categoría de Docente en Propiedad, una vez cumplidos, a lo menos, dos semestres académicos, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Esta posibilidad resulta favorable para los/as docentes, en cuanto permite solicitar la evaluación para incorporarse como Docente en Propiedad una vez cumplido el período mínimo establecido, sin necesidad de esperar el vencimiento del período ordinario de interinato.

c) Renovación del interinato

El Reglamento N°32, al no contemplar un período de interinato, tampoco regula su eventual renovación.

La propuesta, en cambio, contempla expresamente la posibilidad de renovar el período de interinato por un año adicional, conforme al procedimiento de evaluación establecido en el Reglamento, sin que la permanencia total en la categoría de Docente Interino/a pueda exceder de tres años.

En consecuencia, la propuesta permite renovar el período de interinato cuando, conforme al procedimiento de evaluación establecido, no corresponda todavía la incorporación de el/la docente como Docente en Propiedad, estableciendo al mismo tiempo un límite máximo de tres años de permanencia en esta categoría.

d) Compromiso de Desempeño Docente

El Reglamento N°32 no contempla un período de interinato ni, por tanto, un instrumento equivalente destinado a establecer previamente las obligaciones, metas y criterios conforme a los cuales será evaluado/a el/la docente durante una etapa inicial de incorporación a la Carrera Docente.

La propuesta, en cambio, establece que, al momento de ingresar a la Carrera Docente en calidad de Docente Interino/a, deberá definirse un Compromiso de Desempeño Docente para el período de interinato. Este será elaborado por el/la Director/a del Departamento respectivo, considerando los lineamientos aprobados por los/as Académicos/as y Docentes en Propiedad y Adscritos/as del Departamento, y deberá

ser suscrito por el/la Director/a del Departamento, el/la Vicerrector/a Académico/a y el/la propio/a Docente Interino/a.

El Compromiso de Desempeño Docente deberá contener las obligaciones, criterios de evaluación y metas aplicables durante el período de interinato, pasará a formar parte de los antecedentes de el/la docente y deberá ser considerado en los procesos de evaluación establecidos en el Reglamento.

Esta regulación resulta favorable para los/as docentes, en cuanto permite conocer desde el inicio del interinato las obligaciones, metas y criterios conforme a los cuales será posteriormente evaluado su desempeño, otorgando mayor certeza y previsibilidad al proceso que determinará su eventual incorporación como Docente en Propiedad. Asimismo, el hecho de que el Compromiso sea suscrito por el/la propio/a docente permite que las condiciones que servirán de base para su evaluación queden previamente formalizadas.

e) Evaluación al término del interinato

El Reglamento N°32 no contempla una evaluación equivalente destinada específicamente a determinar, al término de un período inicial de interinato, la incorporación de el/la docente a una categoría de carácter permanente.

La propuesta establece que, con una anticipación de entre cuarenta y sesenta días hábiles antes del vencimiento del período de interinato o de su eventual renovación, y previo acuerdo de los/as Académicos/as y Docentes en Propiedad, Adscritos/as y Eméritos/as del Departamento, la Dirección del Departamento deberá remitir a la Vicerrectoría Académica una evaluación fundada del desempeño de el/la docente durante el período respectivo.

Dicha evaluación deberá considerar el cumplimiento del Compromiso de Desempeño Docente establecido al inicio del interinato y el desempeño general de el/la docente durante dicho período, considerando lo esperado para la jerarquía que le haya sido asignada.

En consecuencia, la propuesta establece un procedimiento específico y previamente regulado para evaluar el desempeño de el/la Docente Interino/a antes de decidir su incorporación como Docente en Propiedad, vinculando dicha evaluación con las obligaciones, metas y criterios definidos desde el inicio del interinato.

f) Resultados de la evaluación del interinato

El Reglamento N°32, al no contemplar una categoría de Docente Interino/a, tampoco establece alternativas equivalentes asociadas al término de un período de interinato.

La propuesta, en cambio, establece que, sobre la base de la evaluación realizada, el Departamento deberá formular una propuesta fundada a la Vicerrectoría Académica

que podrá recomendar la incorporación de el/la docente a la categoría de Docente en Propiedad, el rechazo de su incorporación o la renovación del interinato por un nuevo período anual, dentro del límite máximo de tres años establecido reglamentariamente.

De esta manera, la propuesta determina previamente las posibles consecuencias de la evaluación del interinato, otorgando mayor certeza respecto de las decisiones que pueden adoptarse al término de dicho período. Asimismo, la posibilidad de renovar el interinato contempla una alternativa entre la incorporación como Docente en Propiedad y el rechazo de dicha incorporación, cuando corresponda otorgar un período adicional para evaluar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

g) Falta de pronunciamiento del Departamento

El Reglamento N°32 no contempla una regla equivalente vinculada a la falta de pronunciamiento de un Departamento respecto de la evaluación de un período de interinato.

La propuesta dispone expresamente que, si el Consejo de Departamento no se pronuncia dentro del plazo establecido, corresponderá al/la Vicerrector/a Académico/a resolver sobre dicha situación.

Esta regla permite evitar que la falta de pronunciamiento del Departamento paralice o prolongue indefinidamente la situación del e/la Docente Interino/a, estableciendo una autoridad llamada a resolver cuando el órgano correspondiente no actúe oportunamente.

h) Jerarquía al adquirir la calidad de Docente en Propiedad y posibilidad de promoción

La propuesta establece que, una vez obtenida la categoría de Docente en Propiedad, el/la docente mantendrá la jerarquía que le haya sido asignada durante el período de interinato conforme al procedimiento de primera jerarquización.

Sin perjuicio de lo anterior, dispone que, una vez conocida la resolución, el/la docente podrá presentar sus antecedentes para la promoción de su jerarquía sin atender a los plazos mínimos establecidos para la jerarquía que le haya sido asignada durante el período de interinato.

7. <u>Requisitos de promoción</u>

a) Períodos mínimos de permanencia para la promoción

El Reglamento N°32 establece períodos mínimos de permanencia en las distintas jerarquías para acceder a la promoción. En particular, exige tres años de permanencia en la jerarquía de Instructor Docente para ascender a Docente Auxiliar; cinco años en la jerarquía de Docente Auxiliar para ascender a Docente Adjunto; y cinco años en la jerarquía de Docente Adjunto para ascender a Docente Titular.

La propuesta modifica estos períodos, estableciendo que, para ser promovido/a a Docente Asistente, el/la Docente en Propiedad deberá haber cumplido, a lo menos, dos años en la jerarquía de Docente Instructor/a; para ser promovido/a a Docente Asociado/a, a lo menos tres años en la jerarquía de Docente Asistente; y, para ser promovido/a a Docente Titular, a lo menos cuatro años en la jerarquía de Docente Asociado/a.

En consecuencia, la propuesta reduce los períodos mínimos de permanencia exigidos para acceder a las jerarquías superiores de la Carrera Docente: de tres a dos años para la promoción a Docente Asistente; de cinco a tres años para la promoción a Docente Asociado/a; y de cinco a cuatro años para la promoción a Docente Titular. De esta manera, los/as docentes podrán presentar sus antecedentes para promoción en períodos inferiores a los contemplados en el Reglamento N°32, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos para la respectiva jerarquía.

b) Inicio del proceso de evaluación para la promoción

El Reglamento N°32 establece que los/as docentes deberán ser evaluados/as durante el año en que cumplan el período mínimo de permanencia correspondiente a su jerarquía. Una vez sobrepasado dicho período, si permanecen en la misma jerarquía, continuarán sujetos/as a evaluaciones periódicas conforme a los intervalos establecidos en el Reglamento.

La propuesta mantiene la obligación de someterse a evaluación para la promoción, pero modifica la forma en que se determinan las oportunidades para ello. En particular, establece que el/la docente deberá presentar sus antecedentes al cumplir el período mínimo de permanencia correspondiente y, en caso de no obtener la promoción, deberá volver a presentarlos antes de alcanzar el período máximo establecido para la respectiva jerarquía. Tratándose de la jerarquía de Docente Asistente, se contempla, además, una oportunidad intermedia de evaluación entre ambos períodos.

En consecuencia, ambas regulaciones contemplan evaluaciones obligatorias para la promoción, pero difieren en la forma de establecer las oportunidades posteriores de evaluación. Mientras el Reglamento N°32 contempla evaluaciones periódicas una vez cumplido el período mínimo de permanencia, la propuesta establece oportunidades determinadas en función de los períodos mínimo y máximo de cada jerarquía y, para Docente Asistente, incorpora además una oportunidad intermedia. De esta manera, la propuesta sustituye la periodicidad general de las evaluaciones posteriores prevista en el Reglamento N°32 por momentos específicos de evaluación asociados a la permanencia en cada jerarquía.

8. <u>Procedimiento de Evaluación Docente</u>

a) Criterios generales de la evaluación

El Reglamento N°32 define la Evaluación Docente como el procedimiento destinado a valorar el grado de calidad que el/la docente ha demostrado en el período correspondiente, de acuerdo con las características de la jerarquía docente a la que pertenece. Asimismo, establece que el adecuado desempeño docente comprende la idoneidad ética y social, el respeto a los principios y objetivos de la Universidad y la fidelidad a las obligaciones contractuales para con ella.

La propuesta define la Evaluación Docente como el procedimiento orientado a analizar y ponderar la labor desarrollada por el/la docente en los diferentes aspectos de su actividad universitaria, conforme a la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Docente, la que forma parte integrante del Reglamento.

En consecuencia, el Reglamento N°32 establece directamente algunos criterios generales relativos al adecuado desempeño docente y vincula la evaluación con las características correspondientes a cada jerarquía. La propuesta, por su parte, vincula expresamente la Evaluación Docente con los criterios establecidos en la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Docente, la que forma parte integrante del Reglamento y desarrolla los aspectos y criterios que deben considerarse en la evaluación y promoción.

b) Inicio del procedimiento de evaluación

El Reglamento N°32 contempla la intervención inicial de las Comisiones Proponentes, las que deben efectuar su trabajo durante los meses de julio y agosto y emitir un informe de evaluación que constituye una mera proposición a la Comisión de Evaluación Docente.

La propuesta establece un procedimiento distinto. Los/as docentes que deban o deseen ser evaluados/as deberán presentar sus antecedentes curriculares ante la Vicerrectoría Académica, de acuerdo con los plazos, la forma y el procedimiento establecidos en el Reglamento.

Recibidos los antecedentes, la Vicerrectoría Académica deberá remitirlos a la CEDD correspondiente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contado desde su recepción, dando con ello inicio al proceso de evaluación.

En consecuencia, la propuesta identifica expresamente el órgano ante el cual deben presentarse los antecedentes y establece un plazo determinado para su remisión a la Comisión encargada de iniciar la evaluación, otorgando mayor certeza respecto del inicio y tramitación del procedimiento.

c) Evaluación por la CED-D

El Reglamento N°32 contempla la intervención de las Comisiones Proponentes, encargadas de efectuar una primera evaluación de los antecedentes de el/la docente y emitir un informe de evaluación que constituye una mera proposición a la Comisión de Evaluación Docente. Dicho informe debe ser entregado a el/la docente evaluado/a.

Las Normas de Evaluación Docente complementan esta regulación, estableciendo que los miembros de las Comisiones deberán emitir un juicio sólidamente fundamentado sobre el desempeño de cada docente. Asimismo, disponen que los informes de las Comisiones Proponentes deberán contener un claro análisis técnico y una evaluación precisa de cada aspecto pertinente, evitando apreciaciones subjetivas o calificativas que no se encuentren justificadas por los antecedentes respectivos.

La propuesta mantiene una primera instancia de evaluación a nivel departamental. La CED-D deberá analizar los antecedentes de el/la docente y emitir un Informe de Evaluación, de acuerdo con las disposiciones aplicables a la respectiva jerarquía. Dicho informe deberá contener una propuesta fundada, favorable o desfavorable, respecto de la promoción de el/la docente a la jerarquía solicitada.

La CED-D dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles, contado desde la recepción de los antecedentes, para efectuar la evaluación y remitir su informe a la Vicerrectoría Académica. Recibido el informe, esta deberá remitir copia al/la docente evaluado/a y a la CCED, conjuntamente con los antecedentes respectivos.

Antes del vencimiento del plazo, la CED-D podrá solicitar fundadamente al/la Vicerrector/a Académico/a, por una sola vez, una extensión de hasta diez días hábiles.

En consecuencia, ambos reglamentos contemplan una primera instancia de evaluación de carácter propositivo y exigen que la evaluación se encuentre debidamente fundada en los antecedentes de el/la docente. La propuesta, sin embargo, regula con mayor precisión en el propio Reglamento el procedimiento aplicable a la CED-D, estableciendo los plazos para efectuar la evaluación y emitir el informe, su remisión a la Vicerrectoría Académica y a la CCED, y la posibilidad de solicitar, por una sola vez, una extensión fundada del plazo.

d) Intervención de la CCED

El Reglamento N°32 establece que, sobre la base del informe emitido por la respectiva Comisión Proponente, corresponde a la Comisión de Evaluación Docente adoptar la decisión respecto del proceso de evaluación. Una vez finalizado este, dicha Comisión califica al/la docente en alguna de las categorías previstas por el Reglamento y determina si procede su promoción a la jerarquía inmediatamente superior, cuando se cumplen los requisitos establecidos para ello.

La propuesta atribuye a la CCED la función de evaluar los antecedentes de quienes ingresen a la Institución y de los/as docentes que sean propuestos/as para promoción, correspondiéndole adoptar la decisión respecto de la jerarquía de ingreso o de la promoción, según corresponda, a partir de la evaluación efectuada previamente por la CED-D.

Asimismo, la propuesta incorpora una nueva función para la CCED, al atribuirle competencia para conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los/as docentes respecto de las propuestas desfavorables emitidas por la CED-D, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento. De esta manera, el/la docente cuya promoción no haya sido propuesta favorablemente por la CED-D puede solicitar que dicho pronunciamiento sea revisado por la CCED.

Esta posibilidad no se encuentra contemplada en el Reglamento N°32 respecto del informe de la Comisión Proponente. Bajo dicho régimen, el informe tiene el carácter de mera proposición a la Comisión de Evaluación Docente y no se contempla un recurso en su contra. La apelación procede posteriormente respecto de la calificación adoptada por la Comisión de Evaluación Docente.

En consecuencia, si bien en ambos regímenes existe una instancia superior encargada de adoptar la decisión a partir de una evaluación previa de carácter propositivo, la propuesta amplía las funciones de la CCED al atribuirle, además, el conocimiento y resolución de las apelaciones respecto de las propuestas desfavorables de la CED-D. Se incorpora así una instancia de revisión en una etapa en que el Reglamento N°32 no contempla impugnación, sin perjuicio de la posterior posibilidad de recurrir ante la Comisión de Apelación respecto de la decisión adoptada por la CCED.

e) Plazos para la tramitación y resolución del proceso de evaluación

El Reglamento N°32 establece un período general para el desarrollo del proceso de evaluación, el que se efectúa anualmente entre el 1 de julio y el 30 de noviembre. Asimismo, contempla períodos para la actuación de las Comisiones Proponentes, pero no establece plazos específicos equivalentes para todas las actuaciones y decisiones de los distintos órganos que intervienen en el procedimiento.

La propuesta, en cambio, establece plazos determinados para las distintas etapas del procedimiento. En primer término, la Vicerrectoría Académica deberá remitir los antecedentes a la CED-D correspondiente dentro de un plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción.

Recibidos los antecedentes, la CED-D deberá efectuar la evaluación y remitir su informe dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, pudiendo solicitar fundadamente, por una sola vez, una extensión de hasta diez días hábiles.

Posteriormente, la CCED deberá resolver y entregar su resolución dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles, contado desde la recepción de los antecedentes. Antes del vencimiento de dicho plazo, podrá solicitar fundadamente al/la Vicerrector/a Académico/a una extensión de hasta sesenta días hábiles. Cualquier prórroga adicional deberá contar con el parecer favorable del Consejo Normativo de Sedes, tratándose de docentes pertenecientes a una Sede, o del Consejo Académico, respecto de docentes de Campus. La extensión deberá ser comunicada al/la docente evaluado/a por la Vicerrectoría Académica.

En caso de interponerse una apelación contra la resolución de la CCED, la Comisión de Apelación deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contado desde la recepción de la apelación. Dentro de dicho plazo deberá resolver si existen fundamentos plausibles que permitan revisar la decisión impugnada y, según corresponda, rechazar la apelación o emitir su resolución definitiva respecto de la promoción de el/la docente.

En consecuencia, la propuesta introduce una regulación considerablemente más precisa de los plazos aplicables a las distintas etapas del proceso de evaluación, incluida la instancia de apelación. Esta regulación otorga mayor certeza a los/as docentes respecto de la duración y avance del procedimiento y contribuye a disminuir el riesgo de dilaciones injustificadas en la adopción de decisiones que pueden incidir directamente en su promoción y progresión dentro de la Carrera Docente.

f) Evaluación para la promoción a Docente Titular

Tratándose específicamente de la promoción a la jerarquía de Docente Titular, la propuesta contempla la posibilidad de incorporar un antecedente adicional al proceso de evaluación.

En particular, dispone que la CCED podrá solicitar, si lo estima pertinente, un informe a pares externos de nivel internacional, el que será considerado como antecedente para la evaluación.

De esta manera, la propuesta incorpora la posibilidad de contar con una evaluación externa especializada para el acceso a la máxima jerarquía de la Carrera Docente, permitiendo complementar los antecedentes examinados por la CCED con la apreciación de pares externos de nivel internacional.

g) Vigencia de la promoción

El Reglamento N°32 no establece una regla expresa que determine la fecha a partir de la cual produce efectos la promoción de el/la docente a una jerarquía superior. Si bien regula los requisitos y períodos mínimos de permanencia necesarios para el

ascenso y atribuye a la Comisión de Evaluación Docente la determinación de si procede la promoción, no fija una fecha específica desde la cual esta deba hacerse efectiva.

La propuesta, en cambio, establece expresamente que la promoción a una nueva jerarquía regirá a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan cien días hábiles desde la fecha de presentación de los antecedentes de el/la docente ante la Vicerrectoría Académica. Asimismo, la promoción deberá formalizarse mediante el correspondiente Decreto de Rectoría.

De esta manera, la propuesta incorpora una regla expresa para determinar la fecha a partir de la cual produce efectos la promoción, materia que no se encuentra regulada específicamente en el Reglamento N°32. Con ello, se otorga mayor certeza respecto del momento desde el cual el/la docente adquiere la nueva jerarquía y de los efectos asociados a su promoción.

h) Notificación de las decisiones adoptadas durante el proceso

El Reglamento N°32 dispone que el resultado del proceso de evaluación deberá constar por escrito y fundadamente y que la calificación será comunicada al/la docente evaluado/a y a las autoridades correspondientes. Sin embargo, no establece un plazo específico equivalente para efectuar dicha comunicación ni determina expresamente el correo institucional como mecanismo general de notificación.

La propuesta, en cambio, establece que, una vez finalizada cada etapa del proceso de Evaluación Docente, las resoluciones emitidas por la CED-D, la CCED y la Comisión de Apelación, según corresponda, deberán encontrarse debidamente firmadas y fundadas y ser remitidas a la Vicerrectoría Académica.

La Vicerrectoría Académica deberá notificar la respectiva resolución al/la docente evaluado/a, con copia a la Dirección del Departamento correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su recepción.

Asimismo, se establece como regla general que las notificaciones previstas en el Reglamento deberán efectuarse electrónicamente al correo institucional de el/la docente y/o a las unidades correspondientes, adjuntándose los antecedentes pertinentes.

Esta regulación resulta favorable para los/as docentes, en cuanto establece el deber de fundamentar las decisiones, fija un plazo determinado para su notificación y determina expresamente el medio mediante el cual deben practicarse las comunicaciones, otorgando mayor certeza respecto de la oportunidad y forma en que conocerán las decisiones adoptadas durante su proceso de evaluación.

i) Responsabilidad administrativa y control del cumplimiento de los plazos

El Reglamento N°32 no contempla una regulación equivalente que atribuya expresamente a un órgano la responsabilidad administrativa de conducir el proceso de Evaluación Docente y velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para las distintas Comisiones.

La propuesta, en cambio, atribuye a la Vicerrectoría Académica la responsabilidad administrativa de conducir el proceso de Evaluación Docente, debiendo adoptar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo. Entre otras funciones, deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos y por la entrega oportuna de los antecedentes y demás elementos necesarios para llevar adelante el procedimiento.

Asimismo, se faculta al/la Vicerrector/a Académico/a para remover de sus funciones a quien ejerza la presidencia de la CED-D, CCED o Comisión de Apelación, cuando, sin una justificación apropiada, no se cumplan los plazos o procedimientos establecidos para la respectiva Comisión. En tal caso, corresponderá a la propia Comisión elegir a otro/a de sus integrantes para ejercer la presidencia.

Esta regulación resulta favorable para los/as docentes, en cuanto no solo establece plazos para la actuación de los distintos órganos, sino que incorpora mecanismos destinados a asegurar su efectivo cumplimiento, reforzando las medidas orientadas a evitar dilaciones injustificadas en el proceso de evaluación.

j) Cuenta anual del proceso de Evaluación Docente

El Reglamento N°32 no contempla una obligación equivalente de rendir periódicamente cuenta sobre el funcionamiento general del proceso de Evaluación Docente ante órganos colegiados de la Universidad.

La propuesta establece que, anualmente, deberá presentarse al Consejo Normativo de Sedes y al Consejo Académico una cuenta del proceso de Evaluación Docente desarrollado por las distintas Comisiones. Dicha presentación será preparada por quienes ejerzan la presidencia de la CCED y de la Comisión de Apelación y, respecto de las CED-D, corresponderá al/la Vicerrector/a Académico/a, quien deberá incluir además un estado de la conducción administrativa del proceso.

En consecuencia, la propuesta incorpora un mecanismo periódico de información y seguimiento del funcionamiento del sistema de Evaluación Docente, permitiendo que los órganos colegiados señalados conozcan anualmente su desarrollo y la actuación de las distintas Comisiones.

k) Recurso de apelación

i. Instancias de apelación

El Reglamento N°32 contempla una única instancia de apelación respecto de la decisión adoptada por la Comisión de Evaluación Docente, cuyo conocimiento corresponde a la Comisión de Apelaciones.

La propuesta configura un sistema de revisión más amplio. En primer término, el pronunciamiento de la CED-D puede ser recurrido ante la CCED, tanto por quienes no estén conformes con la jerarquía propuesta al momento del ingreso como por quienes hayan recibido un pronunciamiento desfavorable respecto de su promoción. A su vez, la resolución que adopte la CCED, tanto en materia de jerarquización de ingreso como de promoción, puede ser apelada ante la CA-D.

En consecuencia, el principal cambio consiste en el establecimiento de dos niveles sucesivos de revisión, permitiendo que el pronunciamiento de la CED-D sea revisado por la CCED y que, posteriormente, la resolución de esta última pueda ser sometida al conocimiento de la CA-D. Esta modificación amplía las posibilidades de revisión de las decisiones que inciden en la jerarquización y promoción de los/as docentes y establece una mayor separación entre las distintas instancias de evaluación y revisión.

ii. Plazo para interponer las apelaciones

El Reglamento N°32 establece un plazo de cinco días hábiles para apelar de la calificación adoptada por la Comisión de Evaluación Docente, contado desde la fecha en que esta sea comunicada a el/la docente.

La propuesta amplía dicho plazo a quince días hábiles, tanto para recurrir del pronunciamiento de la CED-D ante la CCED como para apelar de la resolución de esta última ante la CA-D.

Tratándose de la CED-D, el plazo se cuenta desde la notificación a el/la docente o, si dicha Comisión no emite su pronunciamiento dentro del plazo establecido para ello, desde el vencimiento de dicho plazo. Respecto de la resolución de la CCED, los quince días hábiles se cuentan desde su notificación, estableciéndose expresamente que la apelación presentada fuera de plazo no será admitida a tramitación.

En consecuencia, el principal cambio consiste en la ampliación del plazo para recurrir de cinco a quince días hábiles. Asimismo, respecto de la CED-D, la propuesta permite ejercer el derecho a recurrir aun cuando dicha Comisión no emita oportunamente su pronunciamiento, evitando que su falta de actuación impida al el/la docente acceder a la instancia de revisión.

iii. Antecedentes considerados en la apelación

El Reglamento N°32 establece que la revisión debe fundarse en el desconocimiento o apreciación indebida, por parte de la Comisión de Evaluación Docente, de antecedentes de el/la docente que acrediten objetivamente la calidad y cantidad de su obra. Sin embargo, no establece expresamente una prohibición de presentar nuevos antecedentes con ocasión del recurso de apelación.

La propuesta regula expresamente esta materia, estableciendo que, al recurrir del pronunciamiento de la CED-D, el/la docente no podrá presentar nuevos antecedentes distintos de aquellos considerados por dicha Comisión al efectuar su evaluación.

En consecuencia, el principal cambio consiste en la delimitación expresa de los antecedentes que pueden ser considerados en esta instancia de revisión, excluyéndose la posibilidad de incorporar nuevos antecedentes. De esta manera, el recurso se dirige a revisar el pronunciamiento adoptado sobre la base de los antecedentes oportunamente incorporados al proceso y de los fundamentos expuestos por el/la docente en su recurso, y no constituye una nueva oportunidad para complementar sus antecedentes curriculares.

iv. Tramitación y resolución de la apelación ante la CCED

El Reglamento N°32 no contempla una instancia de apelación contra el pronunciamiento de la Comisión Proponente ante la Comisión de Evaluación Docente. El informe de la Comisión Proponente constituye una proposición, correspondiendo a la Comisión de Evaluación Docente adoptar la decisión sobre la evaluación y promoción de el/la docente. La apelación procede posteriormente contra la decisión de esta última y es conocida por la Comisión de Apelaciones.

La propuesta incorpora una instancia de revisión ante la CCED respecto del pronunciamiento de la CED-D. Al conocer del recurso, la CCED solicitará un informe a dicha Comisión, el que deberá ser emitido dentro de un plazo máximo de quince días hábiles desde su solicitud.

Si transcurre dicho plazo sin que la CCED haya recibido el informe, deberá continuar con la tramitación y resolver sobre la base del Informe de Evaluación de la CED-D, si este hubiere sido emitido, de los antecedentes oportunamente proporcionados por el/la docente y de los fundamentos expuestos en su recurso. De esta manera, la falta de emisión del informe no paraliza la tramitación.

La CCED deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días hábiles desde la recepción del informe de la CED-D o, si este no fuere emitido dentro del plazo establecido, desde el vencimiento del plazo de quince días hábiles previsto para

su emisión. Asimismo, podrá solicitar fundadamente al/la Vicerrector/a Académico/a, por una sola vez, una extensión de hasta treinta días hábiles.

En consecuencia, el principal cambio consiste en la incorporación de una instancia adicional de revisión ante la CCED, acompañada de reglas y plazos específicos para su tramitación y resolución. Asimismo, se establece que la falta de emisión del informe solicitado a la CED-D no impedirá la continuación del procedimiento, evitando que dicha omisión paralice el ejercicio del derecho a recurrir.

v. Admisibilidad del recurso ante la CA-D

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Apelaciones deberá examinar si existen fundamentos plausibles que permitan revisar la resolución de la Comisión de Evaluación Docente y dispone que, si estima que estos no concurren, rechazará la apelación sin proceder a la revisión de la decisión impugnada. Sin embargo, no configura expresamente este examen como una etapa diferenciada del procedimiento ni establece un plazo específico para efectuarlo.

La propuesta regula expresamente una etapa de admisibilidad ante la CA-D, destinada a determinar si el recurso contiene fundamentos plausibles que justifiquen la revisión de la resolución emitida por la CCED. Para estos efectos, se consideran fundamentos plausibles aquellos que permitan advertir la eventual existencia de un desconocimiento, por parte de la CCED, de antecedentes de el/la docente que acrediten objetivamente la calidad y cantidad de su obra, o de errores u omisiones que pudieran haberse cometido durante el procedimiento general de evaluación.

El examen de admisibilidad deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la recepción de la apelación. Si la CA-D determina que no existen fundamentos plausibles que justifiquen la revisión, declarará inadmisible el recurso, disponiéndose la ejecución de la resolución emitida por la CCED. Por el contrario, si declara admisible el recurso, procederá a la evaluación de los antecedentes.

En consecuencia, si bien el Reglamento N°32 ya contempla un examen acerca de la existencia de fundamentos plausibles para revisar la decisión impugnada, la propuesta desarrolla esta materia con mayor precisión, configurando expresamente la admisibilidad como una etapa diferenciada de la tramitación ante la CA-D, estableciendo un plazo específico para efectuar dicho examen y regulando las consecuencias de la declaración de admisibilidad o inadmisibilidad del recurso.

vi. Fundamentos para la revisión por la Comisión de Apelación

El Reglamento N°32 establece que la Comisión de Apelaciones deberá examinar si existen fundamentos plausibles que permitan revisar la resolución de la Comisión de Evaluación Docente. Considera como tales aquellos relacionados con el desconocimiento o la apreciación indebida de antecedentes de el/la docente que acrediten objetivamente la calidad y cantidad de su obra. Asimismo, dispone que la Comisión de Apelaciones no podrá variar los criterios generales y específicos aplicados en la evaluación de los demás docentes.

La propuesta mantiene como fundamento para la revisión la existencia de antecedentes que permitan advertir un eventual desconocimiento, por parte de la CCED, de antecedentes de el/de la docente que acrediten objetivamente la calidad y cantidad de su obra, e incorpora expresamente los errores u omisiones que pudieran haberse cometido durante el procedimiento general de evaluación.

En consecuencia, el principal cambio respecto del Reglamento N°32 consiste en la incorporación expresa de los errores u omisiones del procedimiento como fundamento plausible para la revisión por la CA-D. De esta manera, la apelación permite someter a revisión no solo aspectos vinculados con la consideración de los antecedentes de el/la docente, sino también eventuales irregularidades procedimentales que hayan podido afectar el desarrollo de su evaluación.

vii. Tramitación y resolución del recurso declarado admisible

El Reglamento N°32 establece que, si la Comisión de Apelaciones estima que existen fundamentos plausibles, procederá a revisar la decisión impugnada. Sin embargo, no establece un plazo determinado para efectuar dicha revisión y resolver el recurso.

La propuesta distingue expresamente esta etapa del examen previo de admisibilidad. Declarado admisible el recurso, la CA-D procederá a evaluar los antecedentes presentados dentro de un plazo de treinta días hábiles contado desde la declaración de admisibilidad. Finalizada la evaluación, deberá comunicar su decisión al/la docente, a la CCED y a la Vicerrectoría Académica dentro del mismo plazo.

En consecuencia, la propuesta regula separadamente el examen de admisibilidad y la posterior revisión del fondo del recurso. Mientras la primera etapa debe desarrollarse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la apelación, la revisión de los antecedentes, cuando el recurso sea declarado admisible, deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha declaración. De esta manera, se establecen plazos determinados para cada una de las etapas de tramitación ante la CA-D, otorgando mayor certeza respecto de la duración de la instancia final de revisión.

l) Normas comunes

i. Suspensión de los plazos

El Reglamento N°32 no contempla una regla general de suspensión del cómputo de los plazos del procedimiento de evaluación y apelación durante períodos de inactividad institucional.

La propuesta incorpora expresamente esta materia, estableciendo que los plazos contemplados para estas actuaciones se suspenderán durante el feriado colectivo previsto en el Calendario Académico y durante las suspensiones de actividades institucionales autorizadas por la Autoridad Universitaria.

En consecuencia, el principal cambio consiste en la incorporación de una regla expresa de suspensión del cómputo de los plazos durante determinados períodos de inactividad institucional, materia que no se encuentra regulada en el Reglamento N°32. Esta disposición permite determinar con mayor precisión los períodos que no deben contabilizarse para el cumplimiento de los plazos y otorga mayor certeza respecto de su cómputo.

ii. Notificaciones

El Reglamento N°32 contempla diversas comunicaciones al/la docente y a las autoridades o unidades correspondientes durante el proceso de evaluación, pero no establece una regla general equivalente que disponga la realización de las notificaciones por medios electrónicos a través del correo institucional.

La propuesta incorpora una regla común en esta materia, disponiendo que las notificaciones previstas en el Reglamento se efectuarán en forma electrónica al correo institucional de el/la docente correspondiente y/o de las unidades que el Reglamento determine, adjuntándose los antecedentes pertinentes.

En consecuencia, el principal cambio consiste en la incorporación de una regla general y uniforme para la práctica de las notificaciones, estableciendo expresamente su realización por medios electrónicos a través del correo institucional y la obligación de adjuntar los antecedentes pertinentes. De esta manera, la propuesta determina con mayor precisión el mecanismo mediante el cual deberán comunicarse las actuaciones previstas en el Reglamento.

9. <u>Término de la Carrera Docente y/o del contrato de trabajo</u>

El Reglamento N°32 contempla consecuencias asociadas al incumplimiento de las condiciones de permanencia y promoción dentro de las distintas jerarquías. La propuesta, por su parte, regula expresamente las circunstancias que pueden

determinar el término de la Carrera Docente y distingue aquellas que implican, además, el término de la relación laboral.

En primer lugar, la propuesta contempla la posibilidad de poner término a la Carrera Docente cuando, de común acuerdo entre el/la docente y la Universidad, se decida modificar la naturaleza de los servicios que presta.

En segundo término, contempla situaciones que determinan conjuntamente el término del contrato de trabajo y, consecuentemente, de la Carrera Docente. Entre ellas se encuentra el caso de el/la Docente Instructor/a o Docente Asistente que no presente sus antecedentes a evaluación o que, habiéndolos presentado, no sea promovido/a dentro de los plazos máximos establecidos para su respectiva jerarquía. La propuesta señala que estas circunstancias configurarían la causal prevista en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, esto es, incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.

Asimismo, establece que el término del contrato de trabajo producirá consecuentemente el término de la Carrera Docente cuando se configure cualquier otra causal de término de la relación laboral prevista en el Código del Trabajo, por hechos distintos de los señalados anteriormente.

En consecuencia, la propuesta sistematiza las causales de término de la Carrera Docente y distingue entre el término de la Carrera por modificación consensuada de la naturaleza de los servicios y aquellos supuestos en que el término de la relación laboral determina también el término de la Carrera Docente.

10. Criterios de evaluación y Guía sobre Criterios de Adscripción y Promoción

a) Consideración de la diversidad disciplinar

El Reglamento N°32 y sus Normas de Evaluación Docente contemplan criterios generales y específicos destinados a orientar la evaluación de los antecedentes y del desempeño de los/as docentes. Sin embargo, no establecen expresamente que dichos criterios deban resguardar la especificidad, características y diversidad de las distintas disciplinas desarrolladas en la Universidad.

La propuesta incorpora expresamente esta consideración, disponiendo que la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Docente deberá resguardar la especificidad, características y diversidad de las disciplinas que se cultivan en la Universidad. Para estos efectos, establece su agrupación por áreas del conocimiento, de acuerdo con la clasificación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): ingeniería y tecnología, ciencias naturales, ciencias sociales y humanidades.

En consecuencia, el principal cambio no consiste en la incorporación de criterios de evaluación, pues estos ya se encuentran contemplados en el Reglamento N°32 y, especialmente, en sus Normas de Evaluación Docente, sino en el reconocimiento expreso de la diversidad disciplinar como un elemento que deberá ser considerado en la definición y aplicación de los criterios de adscripción y promoción. De esta manera, la propuesta busca que la evaluación de los antecedentes y méritos de el/la docente atienda a las particularidades del área del conocimiento en que desarrolla su actividad.

b) Acceso a los criterios de evaluación

El Reglamento N°32 y sus Normas de Evaluación Docente contemplan los criterios generales y específicos que deben ser considerados en la evaluación docente. La propuesta, por su parte, regula expresamente el acceso a la Guía sobre Criterios para la Adscripción y Promoción de Jerarquía en la Carrera Docente, disponiendo que deberá mantenerse una versión actualizada y accesible de dicho instrumento.

En consecuencia, el principal cambio consiste en establecer expresamente el deber de mantener disponible una versión actualizada y accesible de la Guía que contiene los criterios aplicables a los procesos de adscripción y promoción, facilitando que los/as docentes puedan conocer previamente los parámetros conforme a los cuales serán evaluados/as.